

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES II

Caracas, jueves 5 de diciembre de 2019

Nº 6.492 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.032, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de un billón cuatrocientos diez mil doscientos sesenta y tres millones ciento diecinueve mil novecientos sesenta y seis Bolívares (Bs. 1.410.263.119.966), destinados a cubrir requerimientos presupuestarios en materia salarial, beneficios laborales y gastos de funcionamiento del Distrito Capital, las Gobernaciones y las Alcaldías, correspondientes al mes de diciembre de 2019.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.032

05 de diciembre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem* y el numeral 4 del artículo 2º del Decreto Nº 3.980 de fecha 07 de septiembre de 2019, prorrogado según Decreto Nº 4.019 de fecha 06 de noviembre de 2019, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a los venezolanos y venezolanas el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que, a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos,

CONSIDERANDO

Que se ha certificado la disponibilidad de los recursos, hasta la concurrencia del monto que se autoriza,

Dicto

El siguiente,

DECRETO Nº 08 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.

Artículo 1º. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, por la cantidad de **UN BILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 1.410.263.119.966)**, destinados a cubrir requerimientos presupuestarios en materia salarial, beneficios laborales y gastos de funcionamiento del Distrito Capital, las Gobernaciones y las Alcaldías, correspondientes al mes de diciembre de 2019.

Artículo 2º. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Ingresos Ordinarios por la cantidad de Bs. 1.045.991.740.275 y, de Ingresos Extraordinarios por la cantidad de Bs. 364.271.379.691, debidamente certificados por la Oficina Nacional del Tesoro.

Artículo 3º. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1º de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

	Salinas	"	70.356.441	E6907	Municipio García De Hevia	"	62.797.188
E6304	Municipio Aricagua	"	58.305.736	E6908	Municipio Guásimos	"	50.385.867
E6305	Municipio Arzobispo Chacón	"	43.153.591	E6909	Municipio Independencia	"	78.387.732
E6306	Municipio Campo Elías	"	218.388.710	E6910	Municipio Jáuregui	"	62.661.457
E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	"	48.652.752	E6911	Municipio Junín	"	189.797.273
E6308	Municipio Cardenal Quintero	"	50.986.703	E6912	Municipio Libertad	"	48.531.369
E6309	Municipio Guaraque	"	34.124.672	E6913	Municipio Libertador	"	56.508.219
E6310	Municipio Julio César Salas	"	41.397.424	E6914	Municipio Lobatera	"	48.292.283
E6311	Municipio Justo Briceño	"	30.976.946	E6915	Municipio Michelena	"	41.388.472
E6312	Municipio Libertador	"	707.483.205	E6916	Municipio Panamericano	"	68.057.177
E6313	Municipio Miranda	"	77.386.057	E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	94.809.411
E6314	Municipio Obispo Ramos De Lora	"	44.440.274	E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	"	49.786.524
E6315	Municipio Padre Noguera	"	107.566.390	E6919	Municipio San Cristóbal	"	890.453.163
E6316	Municipio Pueblo Llano	"	34.019.642	E6920	Municipio Seboruco	"	36.191.272
E6317	Municipio Rangel	"	68.313.869	E6921	Municipio Sucre	"	30.807.304
E6318	Municipio Rivas Dávila	"	49.920.822	E6922	Municipio Uribante	"	74.978.570
E6319	Municipio Santos Marquina	"	47.596.560	E6923	Municipio José María Vargas	"	31.290.984
E6320	Municipio Sucre	"	79.139.662	E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	"	34.384.982
E6321	Municipio Tovar	"	146.435.152	E6925	Municipio Francisco De Miranda	"	53.378.856
E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	74.685.734	E6926	Municipio Rafael Urdaneta	"	28.350.301
E6323	Municipio Zea	"	49.316.064	E6927	Municipio Simón Rodríguez	"	35.150.524
E6400	Estado Miranda	"	11.906.137.836	E6928	Municipio Torbes	"	84.109.377
E6401	Municipio Acevedo	"	193.100.052	E6929	Municipio San Judas Tadeo	"	29.857.222
E6402	Municipio Andrés Bello	"	168.440.968	E7000	Estado Trujillo	"	3.596.071.494
E6403	Municipio Baruta	"	932.015.341	E7001	Municipio Boconó	"	359.246.127
E6404	Municipio Brión	"	518.784.006	E7002	Municipio Candelaria	"	259.481.363
E6405	Municipio Carrizal	"	653.773.662	E7003	Municipio Carache	"	111.312.238
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	284.492.365	E7004	Municipio Escuque	"	122.295.683
E6407	Municipio Buroz	"	169.697.913	E7005	Municipio Miranda	"	251.828.354
E6408	Municipio Chacao	"	1.244.090.430	E7006	Municipio Monte Carmelo	"	68.972.148
E6409	Municipio Guaicaipuro	"	747.831.588	E7007	Municipio Motatán	"	200.765.035
E6410	Municipio El Hatillo	"	237.079.722	E7008	Municipio Pampán	"	100.812.088
E6411	Municipio Independencia	"	227.389.983	E7009	Municipio Rafael Rangel	"	318.516.881
E6412	Municipio Lander	"	494.110.397	E7010	Municipio San Rafael De Carvajal	"	114.027.539
E6413	Municipio Los Salias	"	174.573.310	E7011	Municipio Sucre	"	145.476.750
E6414	Municipio Páez	"	164.321.785	E7012	Municipio Trujillo	"	161.491.329
E6415	Municipio Paz Castillo	"	238.496.091	E7013	Municipio Urdaneta	"	83.467.155
E6416	Municipio Pedro Gual	"	150.470.207	E7014	Municipio Valera	"	801.029.347
E6417	Municipio Plaza	"	770.255.773	E7015	Municipio Andrés Bello	"	81.818.576
E6418	Municipio Simón Bolívar	"	288.513.401	E7016	Municipio Bolívar	"	42.890.918
E6419	Municipio Sucre	"	3.099.789.026	E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	"	77.387.490
E6420	Municipio Urdaneta	"	655.256.302	E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	"	95.915.241
E6421	Municipio Zamora	"	493.655.514	E7019	Municipio La Ceiba	"	90.675.243
E6500	Estado Monagas	"	8.917.862.369	E7020	Municipio Pampanito	"	108.661.989
E6501	Municipio Acosta	"	563.579.476	E7100	Estado Yaracuy	"	3.149.609.650
E6502	Municipio Bolívar	"	530.256.843	E7101	Municipio Bolívar	"	124.166.407
E6503	Municipio Caripe	"	1.206.541.590	E7102	Municipio Bruzual	"	217.108.572
E6504	Municipio Cedeño	"	645.793.587	E7103	Municipio José Antonio Páez	"	106.744.074
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	"	1.071.677.730	E7104	Municipio Nirgua	"	296.797.654
E6506	Municipio Libertador	"	547.759.996	E7105	Municipio Peña	"	341.968.017
E6507	Municipio Maturín	"	1.602.923.854	E7106	Municipio San Felipe	"	293.913.190
E6508	Municipio Piar	"	1.036.892.510	E7107	Municipio Sucre	"	291.942.250
E6509	Municipio Punceres	"	447.815.548	E7108	Municipio Urachiche	"	118.082.105
E6510	Municipio Sotillo	"	425.603.830	E7109	Municipio Aristides Bastidas	"	252.103.181
E6511	Municipio Aguasay	"	172.984.603	E7110	Municipio Cocorote	"	153.960.412
E6512	Municipio Santa Bárbara	"	306.068.407	E7111	Municipio Independencia	"	603.574.863
E6513	Municipio Uracoa	"	359.964.395	E7112	Municipio La Trinidad	"	99.841.083
E6600	Estado Nueva Esparta	"	3.339.876.524	E7113	Municipio Manuel Monge	"	114.276.668
E6601	Municipio Antolín Del Campo	"	244.545.889	E7114	Municipio Veroes	"	135.131.174
E6602	Municipio Arismendi	"	240.274.195	E7200	Estado Zulia	"	27.412.865.712
E6603	Municipio Díaz	"	408.841.120	E7201	Municipio Almirante Padilla	"	154.817.754
E6604	Municipio García	"	219.582.289	E7202	Municipio Baralt	"	274.045.538
E6605	Municipio Gómez	"	262.388.045	E7203	Municipio Cabimas	"	712.519.587
E6606	Municipio Maneiro	"	404.005.561	E7204	Municipio Catatumbo	"	204.672.965
E6607	Municipio Marcano	"	201.266.234	E7205	Municipio Colón	"	361.272.370
E6608	Municipio Mariño	"	931.609.937	E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	"	233.877.892
E6609	Municipio Península De Macanao	"	225.317.951	E7207	Municipio La Cañada De Urdaneta	"	317.113.837
E6610	Municipio Tubores	"	109.271.144	E7208	Municipio Lagunillas	"	480.338.784
E6611	Municipio Villalba	"	92.774.159	E7209	Municipio Mara	"	476.883.395
E6700	Estado Portuguesa	"	2.981.660.238	E7210	Municipio Maracaibo	"	15.968.418.611
E6701	Municipio Agua Blanca	"	116.679.335	E7211	Municipio Miranda	"	784.116.699
E6702	Municipio Araure	"	461.850.139	E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guajira	"	147.127.127
E6703	Municipio Esteller	"	160.576.097	E7213	Municipio Machiques De Perijá	"	438.881.685
E6704	Municipio Guanare	"	365.162.912	E7214	Municipio Rosario De Perijá	"	177.530.907
E6705	Municipio Guanarito	"	137.491.667	E7215	Municipio Santa Rita	"	291.940.354
E6706	Municipio Monseñor José Vicente De Unda	"	131.072.375	E7216	Municipio Sucre	"	162.587.313
E6707	Municipio Ospino	"	410.916.638	E7217	Municipio Valmore Rodríguez	"	112.979.419
E6708	Municipio Páez	"	315.043.158	E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	138.890.961
E6709	Municipio Papelón	"	120.281.540	E7219	Municipio Jesús María Semprun	"	198.564.906
E6710	Municipio San Genaro De Boconoito	"	142.001.420	E7220	Municipio San Francisco	"	5.588.852.894
E6711	Municipio San Rafael De Onoto	"	165.325.374	E7221	Municipio Simón Bolívar	"	187.432.714
E6712	Municipio Santa Rosalía	"	57.698.132	E7300	Estado Vargas	"	763.860.468
E6713	Municipio Sucre	"	260.623.799	E7301	Municipio Vargas	"	763.860.468
E6714	Municipio Turén	"	136.937.652				
E6800	Estado Sucre	"	9.035.305.336				
E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	406.600.654				
E6802	Municipio Andrés Mata	"	299.333.364				
E6803	Municipio Arismendi	"	249.825.384				
E6804	Municipio Benítez	"	473.742.387				
E6805	Municipio Bermúdez	"	1.053.926.550				
E6806	Municipio Bolívar	"	808.760.690				
E6807	Municipio Cajigal	"	233.418.345				
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	"	421.022.903				
E6809	Municipio Libertador	"	134.316.406				
E6810	Municipio Mariño	"	185.295.324				
E6811	Municipio Mejía	"	1.128.366.850				
E6812	Municipio Montes	"	597.387.932				
E6813	Municipio Ribero	"	184.773.983				
E6814	Municipio Sucre	"	2.488.684.569				
E6815	Municipio Valdez	"	369.849.995				
E6900	Estado Táchira	"	2.802.713.827				
E6901	Municipio Andrés Bello	"	36.432.032				
E6902	Municipio Ayacucho	"	141.596.461				
E6903	Municipio Bolívar	"	154.794.516				
E6904	Municipio Cárdenas	"	113.460.020				
E6905	Municipio Córdoba	"	97.494.859				
E6906	Municipio Fernández Feo	"	78.580.412				

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y, para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES II N° 6.492 Extraordinario
Caracas, jueves 5 de diciembre de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
